



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 790 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2016

VISTO: El Informe N° 466-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 216169, y Reg. Exp. 156587, Opinión Legal N° 255-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC, Recurso de Reconsideración interpuesto por BEATRIZ AYUQUE ARAUJO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2016/GOB.-REG-HVCA/GGR y demás documentación en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 208 de la ley 27444, establece “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 230-2016/GOB.-REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril del 2016, se resuelve en su ARTICULO 2°.- IMPONER la sanción de multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria a: BEATRIZ AYUQUE ARAUJO - Ex Asistente Administrativo del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectando por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica. Por haber permitido y autorizado la recepción de los productos Agropecuarios (Invermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., a pesar de tener conocimiento de que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado. En consecuencia HA INFRINGIDO lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética modificado por la ley N° 28496 Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública “El servidor público tiene los siguientes deberes; (...) 6. Responsabilidad; Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública”, por lo que su conducta descrita es pasible de sanción conforme lo establece en el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, así mismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto del 2011; resolución con la que se instaura proceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 OCT 2016

administrativo disciplinario, en el Artículo 2° precisa que la administrada BEATRIZ AYUQUE ARAUJO, "Tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por Ley (...);

Que, la administrada pretende se le exonere de toda responsabilidad y se deje sin efecto la sanción de multa de una (01) UIT. Argumentando lo siguiente: "Que dentro de mi contrato celebrado con mi ex empleador Gobierno Regional de Huancavelica, no se encuentra ninguna atribución de hacer contratos con ninguna persona natural ni jurídica, más aun si solo trabaje como asistente, cuya función era solo recepcionar y distribuir materiales e insumos, necesarios para el fiel cumplimiento de metas del proyecto "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria";

Que, del análisis de los actuados se observa que la administrada BEATRIZ AYUQUE ARAUJO, es notificado con fecha 12 de mayo del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril de 2016 y ante ello la administrada interpone Recurso de Reconsideración con fecha 27 de setiembre de 2016. Al respecto es necesario señalar que el plazo para interponer los recursos administrativos es importante, puesto que, permite tener la certeza jurídica de saber hasta qué momento puede hacerse uso de este derecho, es decir **la norma admite cuestionar los actos administrativos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde su notificación**, de conformidad con el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", en concordancia con el artículo 212° del mismo cuerpo normativo que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Por lo tanto al no interponer el Recurso Administrativo en el plazo señalado **el acto administrado ha quedado firme**; por lo que deviene pertinente declarar **Improcedente** el Recurso de Reconsideración incoado por la administrada BEATRIZ AYUQUE ARAUJO contra la Resolución gerencial general Regional N° 230-2016/GOB.-REG.-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril de 2016;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **BEATRIZ AYUQUE ARAUJO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2016/GOB.-REG.-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril de 2016, por encontrarlo extemporáneo.

ARTICULO 2°.- CONFÍRMESE la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, dándose por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

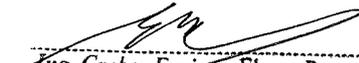
Nro. 790 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 OCT 2016

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

